OTROSÍ ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 202401376
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: JORGE ENRIQUE ALVAREZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN: CC 92.512.397

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.171.489, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTOEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **JORGE ENRIQUE ALVAREZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 92.512.397, quien obra en nombre y representación propia, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente **Otrosí aclaratorio No. 01** al Contrato No. 202401376 el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiocho (28) de junio de 2024, se suscribió por las partes en la plataforma electrónica del SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No 202401376, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 2.** Que el valor total del contrato se pactó en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) 3.** El plazo de ejecución se estableció por seis (6) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que en los documentos precontractuales y en el clausulado del Contrato No 202401376 se estableció en el valor del contrato y en la forma de pago, el texto IVA INCLUIDO, teniendo en cuenta que en la documentación aportada por el proveedor anexó un Registro Único Tributario RUT de fecha 8 de julio de 2021 en el que se indica entre sus Responsabilidades, Calidades y Atributos, el código 48- Impuesto sobre las ventas de IVA . **5.** Que, una vez cumplido el primer periodo parcial del plazo de ejecución, el contratista presenta ante la supervisión Cuenta de Cobro y adjunta un Registro Único Tributario RUT de fecha 2024-03-06, en el que se indica entre sus Responsabilidades, Calidades y Atributos, el código 49- No responsable de IVA. **6.** Que a la fecha de la suscripción y firma del contrato No. 202401376 ya existía un Registro Único Tributario que clasificaba al señor JORGE ENRIQUE ALVAREZ DIAZ como una Persona Natura NO RESPONSABLE DEL IVA**. 7.** Que a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del contrato, esta dependencia procede aclarar que el contratista, de acuerdo a su Registro Único Tributario – RUT, no es responsable de IVA, por lo que consideramos necesario aclarar la cláusula segunda del contrato No. 202401376. **8.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser aclarados y modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 9.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato **10.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato No. 202401376 procede a elaborar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 01**, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. -: Aclarar la CLÁUSULA**

OTROSÍ ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 202401376
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: JORGE ENRIQUE ALVAREZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN: CC 92.512.397

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. del Contrato No 202401376. **SEGUNDA – la cláusula segunda del contrato** No 202401376, quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO,** El valor del contrato es de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000,00)**, incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación**. CLÁUSULA SEGUNDA -: Aclarar la CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO.** del Contrato No 202401376, quedará de la siguiente manera: la **cláusula tercera. - forma de pago:** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante seis (6) pagos mensuales iguales por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. ($10.000.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLAÚSULA TERCERA- EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no aclaradas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO**: El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II.

Proyectó: HELENA GAMEZ LOBO/Abogado Externo/Secretaría General
Revisó: PAZ RENTERIA/Profesional Universitario/Secretaría Jurídica